

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 4 DE ENERO DE 1935.

Año XXVII N° 1565

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Salta, Noviembre 30 de 1934.—

Expediente N° 2435—Letra C.—

Visto este expediente, por el que el señor Presidente Provisional de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia comunica al Poder Ejecutivo que, a raíz del fallecimiento del señor Gerardo Villalba, Senador por el Departamento de la Candelaria, que se incorporara a la H. Cámara en reemplazo del titular, señor Jorge Alberto Velez, que renunció, ha quedado vacante dicha representación;—de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27° y 70 de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934 en curso;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Convócase al pueblo del Departamento de la Candelaria a elegir los siguientes representantes ante la Honorable Legislatura:—

Un (1) Senador titular y Un (1) Senador suplente.—

Art. 2°.—Designase el día Domingo 30 de Diciembre del corriente año, para que tenga lugar en la circunscripción electoral citada la elección convocada por el Art. 1°.—

Art. 3°.—De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley N° 122, cada elector del Departamento de la Candelaria podrá votar por Un (1) Senador Titular y Un (1) Senador Suplente (Artículo 71 de la Ley N° 122).—

Art. 4°.—Hágase conocer este Decreto del honorable Tribunal Electoral de la Provincia, a los efectos legales consiguientes.—

Art. 5°.—Circúlese en la circunscripción de La Candelaria, publíquese en forma reglamentaria, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ — A. B. ROVALETTI

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Salta, Diciembre 10 de 1934.—

Debiendo designarse el lugar en que funcionarán las mesas receptoras de votos y sus circuitos en la próxima elección provincial que tendrá lugar el día domingo 30 de Diciembre en curso, en el Departamento de La Candelaria—para elegir un senador titular y un senador suplente ante la Honorable Legislatura, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 29, 30 y 31 del Capítulo VI de la Ley N.º 122 de Elecciones de la Provincia, de Enero 27 de 1934 en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Fijase la siguiente ubicación de mesas receptoras de votos y sus circuitos, que funcionarán en el Departamento de La Candelaria en la elección de un senador titular y un senador suplente ante la H. Legislatura que tendrá lugar el día 30 de Diciembre en curso:—

COLEGIO ELECTORAL N.º 15 LA CANDELARIA

CIRCUITO N.º 45.—

MESA N.º 1—Escuela Nacional N.º 43 La Candelaria.—Circuito: Agua Azul, Agua Caliente, Agua Honda, Aguadita, Acheral (el), Angosto (el), Anta Yaco, Aranda, Baradero, Botija, Candelaria, Ceibal, Cuchiyaco, Chorrillos, Delfina, Esperanza (la), Estanque, Estanzuela, Molino de Aranda, Molle Puncó, Piedra Bola, Potrero de Nogalito, Potrero de Vargas, Pozo Cercado, San Antonio, San Elías, San Esteban, Santa Bárbara, Santa Isabel, Santa Leocadia, Santa Lucía, San Pedro de Aranda, Selva (la), Tala Yaco, Unquillos y Zalazar.—

MESA N.º 2—Oficina Registro Civil La Candelaria.—Circuito: Igual al de la Mesa N.º 1.—

CIRCUITO N.º 46.—

MESA N.º 1—Escuela Provincial El Tala. Circuito: Estación Ferrocarril Central Norte Ruiz de los Llanos, Finca Guzmán, y Tala (el).—

MESA N.º 2—Oficina de Registro Civil El Tala. Circuito: Bebedero, Borbollón, Cuartiadero, Dátil (el), Finca Iriarte, Higuieritas, Maravillas, Mogotes, Perucho, Puente del Ferrocarril Central Norte, Tala (el), Torino, Vázquez, Villa del Tala, y Zalazar.—

MESA N.º 3—Escuela Nacional N.º 168 El Jardín. Circuito: Alem, Arbol Solo, Asunción, Brete, Cadillal, Campo y Sierra, Casa Vieja, Ceibalito, Cinco Duraznos, Churcalito, Jardín (el), Juntas (las), Lanzas (las), Mal Paso, Manga, Miraflores, Mollar, Naranjo, Naranjo Esquina, Ocho Nogales, Palo Quemado, Población (la), Potrerillo, Potrero, Sauzalito, Sunchal y Tipal.—

MESA N.º 4—Iglesia Parroquial El Jardín. Circuito: Igual al de la Mesa N.º 3.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (hijo).

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

MINISTERIO DE GOBIERNO

18424—Salta, Agosto 21 de 1934.—

Expediente N° 1280— Letra R.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General del Registro Civil solicita la provisión de una máquina de escribir marca «Continental», de 160 espacios, suficiente para la confección de planillas de estadística y otras indispensables requeridas constantemente por reparticiones provinciales y nacionales para satisfacer requisitos legales propios de su funcionamiento;— atento al informe de Contaduría General de fecha 15 de Julio ppdo., y a los presupuestos de costo presentados por intermedio de Depósito de Suministros y Contralor;

El Gobernador de la Provincia,

RESUELVE

Art. 1.º.— Acéptase la propuesta presentada por el señor Ceferino Vélarde, para proveer a la Dirección General del Registro Civil, una máquina «Continental», último modelo, tipo IV de 160 espacios, N° 439282, provistas de todos sus accesorios— y autorízase el gasto de la cantidad de Seiscientos Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 650.—), que importa el precio de venta ofertada, cuya liquidación y pago deberá hacerse a favor de Don Ceferino Vélarde, una vez recibida la máquina de escribir citada a entera conformidad de la Dirección General de Registro Civil.—

Art. 2.º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 24— Item 9— Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada y solicitado su refuerzo de la H. Legislatura.—

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18425—Salta, Agosto 22 de 1934.—

Expediente N° 1196—Letra M. Visto este Expediente;—y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 8 de Agosto en curso, el Poder Ejecutivo nombró a los señores:—José Pérez y Julio Mollinedo, Jueces de Paz, Propietario y Suplente, respectivamente, del Distrito Municipal de Anta—Joaquín V. Gonzalez—, en virtud de la propuesta en terna elevada a su consideración y resolución por la Comisión Municipal de dicha comuna;—propuesta que lleva la fecha del 26 de Abril próximo pasado.—

Que con posterioridad a ésta primera propuesta la Comisión Municipal del Distrito de Anta—Joaquín V. Gonzalez, hace conocer del Poder Ejecutivo en comunicación de fecha 15 de Mayo del año en curso que, en dicho día celebró reunión a efectos de confeccionar y elevar al Poder Ejecutivo la propuesta en terna para la provisión de los cargos de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de ese Distrito, cuya terna se acompañó a la referida comunicación, y en mérito a la misma el Poder Ejecutivo dictó el decreto del 7 de Junio último, nombrando a los señores Jesús Barroso y Pedro A. Santillán Jueces de Paz, Propietario y Suplente, respectivamente, del citado Distrito Municipal.—

Que el Poder Ejecutivo, analizando las respectivas propuestas en terna, encuentra que la última, ó sea la del 15 de Mayo del año en curso, anula y sustituye a la primera, que corres-

ponde al 26 de Abril del mismo actual año;—de dónde resulta lógico que procede dejar sin efecto el decreto de fecha 8 de Agosto en curso, por no corresponder, y existir provistos ya los cargos judiciales respectivos por decreto anterior del 7 de Junio próximo pasado, cuyos titulares, propietarios y suplente, fueron nombrados además por el término de funciones que señala el 2º apartado del Art. 165 de la Constitución de la Provincia.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Déjase sin efecto el decreto de fecha 8 de Agosto de 1934 en curso, por el que se nombra a los señores:—don José Pérez y Don Julio Mollinedo, Jueces de Paz, Propietario y Suplente, del Distrito Municipal de Anta—Joaquín V. Gonzalez.—

Art. 2º.—Declárase subsistente y en vigor el decreto de fecha 7 de Junio de 1934 en curso, por el que se nombra a los señores:—Don Jesús Barroso y Don Pedro A. Santillán, Jueces de Paz, Propietario y Suplente, del Distrito Municipal de Anta Joaquín V. Gonzalez, por el término constitucional de funciones.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

18426—Salta, Agosto 22 de 1934.—

Visto el presente Expediente N°. 5186 letra L. agregado al N°. 4037 letra D., con las actuaciones referentes a la impresión de la fórmula N°. 75, para Dirección General de Rentas;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 10 la imprenta «La Montaña» presenta factura de \$ 974.— por impresión de 5,000 talonarios de 25 hojas cada uno, de la fórmula referida «Transferencia de Venta de Ganado», con tapas especiales impresas.

Que por resolución de fecha 25 de Junio ppdo., agregada a fs. 7 del Expediente 4037, letra D. se adjudicó a la firma Silvano Gramajo Gauna, propietario de la Imprenta recurrente, la impresión referida, en virtud de haber cotizado el precio de \$794.— que resultara mas bajo;

Que la diferencia actual entre el precio cotizado y el que se cobra, representa el valor de las tapas impresas agregadas, de \$ 180.—, ordenadas por la Dirección General de Rentas.

Que atento a lo informado por Contaduría General, se requirió de Dirección General de Rentas el informe respectivo, referente al excedente del gasto autorizado, por impresión de las tapas de las cinco mil libretas.

Que a fs. 16/17 el señor Director General de Rentas, evacuando el informe solicitado, exterioriza apreciaciones que no están en armonía con las normas elementales que deben respetar los funcionarios de la Administración, haciendo por tanto inadmisibles;

Por estos fundamentos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del señor Silvano Gramajo Gauna, propietario de la imprenta «La Montaña», la suma de \$ 974.— (Novecientos setenta y cuatro pesos m/n), por el concepto expresado y de conformidad a la factura que corre agregada a fs. 10 de este expediente; imputándose el gasto al inciso 20 Item 3 Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Desglosese de este Expediente el informe de fs. 16/17 y de—

vuelvase al señor Director General de Rentas, llamandole seriamente la atención por no guardar estilo.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia.

FRANCISCO RANEA

18427 Salta, Agosto 22 de 1934.—

Visto el Expediente N.º 3657 Letra C. en el cual Doña Matilde Torino solicita le sea concedida la jubilación ordinaria en el cargo de Directora de la Escuela Francisco Gurruchaga, de Rosario de Lerma, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones la recurrente ha prestado servicios sin interrupción durante veintiocho años; y que según constancias agregadas al presente Expediente, en Noviembre de 1933 ha cumplido 49 años de edad;

Que se encuentra en consecuencia comprendida en las disposiciones de la Ley respectiva correspondiéndole una asignación igual al promedio establecido por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, ratificado por la Junta Administradora de la misma a fs 6 de este Expediente; y atento al dictámen favorable del Sr. Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase la Jubilación ordinaria a Doña Matilde Torino, en el empleo de Directora de la Escuela Francisco Gurruchaga, de Rosario de Lerma, dependiente del Consejo

General de Educación de la Provincia, con la asignación mensual de \$ 158.66 (Ciento cincuenta y ocho pesos con sesenta y seis centavos $\frac{m}{l}$.), suma que le será liquidada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que deje de prestar servicios.—(Arts. 18, 21, 33, 26, 30 y 49 de la Ley respectiva en vigencia).—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—Sobre raspado — Agosto 22—Vale.—

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia FRANCISCO RANEA

18428 Salta, Agosto 22 de 1934.—

Visto el Expediente N.º 2458 Letra C.—en el cual Don Domingo D'Anunzio solicita le sea concedida la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Jefatura de Policía en la foja de servicio del solicitante se acredita que ha cumplido el término y la edad exigidos para acogerse a los beneficios de la jubilación, como músico de la Banda de Policía;

Que de conformidad a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, el recurrente tiene derecho a la jubilación ordinaria que solicita, con la asignación correspondiente a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja; atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase la jubilación ordinaria a Don Domingo D'Anunzio Músico de la Banda de Policía, con la asignación mensual de \$ 141.16.— (Ciento cuarenta y un pesos con diez y seis centavos $\frac{m}{l}$.) que deberá liquidarse por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde la fecha en que

deje de prestar servicios, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 18, 21, 26 y 30 de la Ley respectiva.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese, Sobre raspado Agosto 22 Vale.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia.— FRANCISCO RANEA

18429—Salta, Agosto 22 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 4110 Letra C—en el cual doña Dolores Campiñón solicita se le sea concedida la jubilación ordinaria en el empleo de maestra de la Escuela Mariano Boedo de Rosario de Lerma, dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de la foja de servicios expedida por el Consejo General de Educación, y la fe de bautismo otorgada por la Parroquia del Departamento de Rosario de Lerma, se establece que la recurrente ha servido en la Administración el tiempo necesario, y cuenta en la actualidad con la edad suficiente para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria que solicita, de conformidad a lo establecido en los Artículos pertinentes de la Ley respectiva en vigencia;

Atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones y al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Concédese la Jubilación ordinaria, a doña Dolores Campiñón, en el empleo de maestra dependiente del Consejo General de Educación, con la asignación mensual de \$ 113.05 (Ciento trece pesos con cinco centa-

vos m/l.), suma que deberá liquidarse a su favor, por la caja de Jubilaciones y Pensiones desde la fecha en que deje de prestar servicios, de conformidad a lo establecido en los Arts. 26, 28, 30 y 49 de la Ley respectiva en vigencia.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18430—Salta, Agosto 22 de 1934.

Visto el presente Expediente N° 4640 Letra C—en el cual don Alvaro Gallardo Arrieta solicita la devolución de los aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración, dependiente de la Caja de Montepío y Sanidad; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho a la devolución del 5% descontado en sus sueldos, de conformidad a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; atento a lo informado por la Junta Administradora de la misma y al dictamen favorable del señor Fiscal de Gobierno.

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1°—Liquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor de don Alvaro Gallardo Arrieta, la suma de \$ 141.—(Ciento cuarenta y un pesos m/l.), en concepto de devolución del 5% descontado en sus sueldos como empleado de la Administración, dependiente de la Caja de Montepío y Sanidad de Salta, en el período comprendido entre Junio de 1931 y Abril de 1932, de conformidad a lo

dispuesto en el Art. 22 de la Ley respectiva en vigencia.

Art. 2º.—Comuníquese publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18431—Salta, Agosto 22 de 1934.—

Visto el Expediente N° 8729 Letra C. por el que el señor Avelino A. Erazo, solicita devolución de aportes hechos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones como empleado de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene derecho a la devolución de los descuentos hechos en sus sueldos en concepto del 5 % que establece la Ley; conforme a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja, de acuerdo a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a favor del señor Avelino A. Erazo, la suma de \$ 166.40 (Ciento sesenta y seis pesos con cuarenta centavos) que le corresponden en concepto de devolución de descuentos hechos en sus sueldos como empleado de la Administración, en el período comprendido desde Mayo de 1928 hasta Octubre de 1930, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la Ley respectiva.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia FRANCISCO RANEA

18432—Salta, Agosto 22 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 4108 y el agregado N° 4413 Letra S. referentes al pedido de jubilación ordinaria presentado por Doña Inés M. Sueldo, en el cargo de maestra dependiente del Consejo General de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito del informe producido por el Consejo General de Educación, la recurrente ha prestado servicios durante veinticinco años sin interrupción;

Que del testimonio de la información sumaria hecha ante el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, agregado a estos obrados, se comprueba que la recurrente tiene en la actualidad la edad suficiente para acogerse a los beneficios de la jubilación, que establece la Ley respectiva;

Atento a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, y al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese la jubilación ordinaria, a Doña Inés M. Sueldo en el empleo de maestra dependiente del Consejo General de Educación, con la asignación mensual de \$ 142.50 (Ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos m/l), suma que deberá liquidarse a su favor, por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde la fecha en que deje de prestar servicios, de conformidad a lo establecido en los Artículos 26, 28 y 30 de la Ley respectiva en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI,

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18433—Salta, Agosto 22 de 1934.

Vistos los expedientes Nos. 3134 M—, 4028 D—y 4505 D—en los cuales corren las actuaciones relacionadas con la impresión de 4.700.000 estampillas «Perfumes» Ley N° 35, las que deberán ser litografiadas, engomadas, perforadas, a una tinta con cambio de color para cada clase, con destino al Consejo de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que del exámen de los precios presentados por las casas impresoras de los señores Silvano Gramajo Gauna, Yurcovich Hnos, Ceferino Velarde, Miguel Violetto y Jacobo Peuser S. A. Ltda., se desprenden las siguientes cotizaciones:

Silvano Gramajo Gauna	\$ 3 200.—
Yurcovich Hno.	» 2.303.—
Ceferino Velarde.	» 3.397.—
Miguel Violetto.	» 4.606.—
Jacobo Peuser S. A. Ltda.	» 2.397.—

resultando ser la de menor precio, la presentada por la casa impresora de los señores Yurcovich Hnos. de Tucumán.

Que dados los antecedentes que obran en Contaduría General, no es conveniente adjudicar el trabajo de referencia a la citada firma Yurcovich Hnos. desde, que, gran parte de los valores fiscales que confeccionaron para los años 1929 y 1930, tuvieron que ser destruidos, por encontrarse planchas de estampillas completamente pegadas unas a otras, motivando inconvenientes de todo orden, los que gravitaron sobre el erario de la Provincia.

Que el Art. 86 de la Ley de Contabilidad establece, que «En todas las licitaciones por pliego cerrado o verbales el P. Ejecutivo en acuerdo de Ministros se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas a todas, debiendo existir en expediente respectivo las propuestas y demás documentos relativos al acto o licitación.

Por tanto, y de acuerdo a las razones

expuestas, y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°—Adjudíquese a la casa impresora del señor Ceferino Velarde, la impresión de 4.700.000 estampillas «Perfumes» Ley N° 35, las que deberán ser litografiadas a una tinta, en trece valores, cambiando de color de tinta para cada valor, en papel engomado, planchas de cien estampillas tamaño 25 x 15 mm., numerada cada plancha del N° 1 en adelante, por la suma de \$ 2.397.—(Dos mil trescientos noventa y siete pesos m/n.)

Art. 2°—Contaduría General imputará el gasto que demanda la confección de este trabajo, al Inciso 20—Item=3, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia: FRANCISCO RANEA

Sección Minas

Salta 13 de Diciembre de 1934

Vistas las precedentes, actuaciones, corrientes de fs. 62 a 73 y 94 de este Exp. N° 106—letra L, en que el perito, Ing. Don Pedro J. Frias, con intervención del Juez de Paz Propietario de la Segunda Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, ha realizado las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente

permiso de cateo de petróleo de la Compañía Petrolífera del Norte S.A. A., ubicado en la Sección y Departamento citado, de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 57 vta. y 58 y a lo dispuesto por esta Dirección a fs. 49 vta. y 51 y vta. a lo informado a fs. 78 y 95 por la citada Repartición, en los que dice: «El Ingeniero Pedro J. Frias ha practicado la mensura del presente permiso de cateo de acuerdo a las instrucciones de fs. 57. En base al informe, el plano y los cálculos están bien ejecutados, por lo que esta oficina aprueba las operaciones técnicamente». — «Tomóse nota en el duplicado correspondiente de la aclaración hecha por el perito Ingeniero Pedro J. Frias en el escrito que corre en el presente expediente a fs. 94, que dá una superficie de 1605 ha. 17 áreas 20 centiareas, 58 dm² 20 cm² al expediente de cateo N° 106 Letra L. — Oficina, Noviembre 21/1934. — A. Peralta — Director General de O. Públicas» y atento a lo manifestado y solicitado por el representante de la concesionaria, Sr. Pedro J. Aranda en su escrito de fs. 69 del presente expediente.

El Director General de Minas de la Provincia, en ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

R E S U E L V E:

Aprobar — las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la zona del presente permiso para exploración y cateo de petróleo, con una superficie total de 1.605 hectáreas, 17 áreas, 20 centiareas, 58 decímetros y 20 centímetros cua-

drados, tramitado en este Exp. N° 106 - L, por la concesionaria la Compañía Petrolíferas del Norte S. A. Argentina, ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia, practicados por el perito, Ing. Pedro J. Frias, diligencias que corren agregadas de fs. 62 a 73 del citado expediente. — Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y estaqueamiento de la zona de dicho cateo, corrientes de fs. 70 a 73, informes fs. 78 y 95 y escrito de fs. 94, la presente resolución y su provéido en el libro correspondiente de esta Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en la última parte del Art. 25 del Código de Minería. — Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde, publíquese en el Boletín Oficial y repongase el papel. —

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mí:

EDUARDO ALEMÁN,
Esc. de Minas

Salta, 21 de Diciembre de 1934—

Y VISTOS: Este Expediente N° 321 — letra S — R, en que el Dr. Juan Carlos Uriburu en representación de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina y Compañía de Petróleos La República Limitada, según poderes que acompaña, fijando domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó en esta Ciudad, solicitando de la Autoridad Minera y de

conformidad con los artículos 48, 53, 55 y demás concordantes del Código de Minería, la constitución de la siguiente servidumbre, en virtud de que sus mandantes la Standard Oil Co. S.A.A., es concesionaria de los permisos de cateo - Exps. Nos. 237 - S y 238 - S, los que fueron concedidos con fecha Abril 11 de 1934 y 12 del mismo mes y año respectivamente; como asimismo la Cía. de Petróleos La República Ltda., es concesionaria del permiso de cateo de petróleo, tramitado por Exp. N°. 243 - R, según constancia del auto de concesión de fecha Abril 12 de 1934, del expresado expediente y corriente de fs. 32 a 34 vta. - En tal carácter, tanto la Standard Oil Company como la Compañía de Petróleos La República Ltda., necesitan llevar al terreno de los referidos cateos, la maquinaria y demás elementos necesarios de perforación; a cuyo efecto; y de común acuerdo ambas Compañías propietarias de los cateos arriba nombrados, se proponen utilizar, ensanchar, componer y rectificar el camino construido por la firma Calonge y Cia., partiendo desde la Estación Campichuelo (F.C.C.N.A.) hasta llegar al lugar donde se perforará un pozo denominado «Tomasito N°. 1», en el cateo N°. 237 - S - con una extensión de 16.300 metros en la finca «Miraflores» de la citada firma, domiciliados en Campichuelo (F.C.C.N.A.). - Todo conforme al plano que se acompaña N°. ED - 4048 - Arg. La servidumbre consistirá en el derecho de usar una faja de terreno de diez (10) metros

de ancho por una longitud de catorce mil trescientos (14.300 mts.) metros, para la reconstrucción, mantenimiento y uso del referido camino entre la Estación Campichuelo (F.C.C.N.A.) y el límite Este del cateo N°. 237 - S. En esta servidumbre estará incluido el derecho de desmontar el terreno, así como el uso de la madera, aguadas y pastos que sean necesarios; la construcción de campamentos durante la reconstrucción, así también el derecho de instalar una línea telefónica aérea para el servicio de sus mandantes, siguiendo el trazado del camino, como así también utilizar la madera para los postes de la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos indispensables para la explotación minera, mediante indemnización a los propietarios de los fundos superficiales que se ocupen, se encuentra entre las autorizadas por el Art. 48 del Código de Minería en concordancia con el Art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública, la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que el Art. 54 del expresado Código, establece que las servidumbres se constituyen previa indemnización del valor de las piezas de terrenos ocupados y de los perjuicios consiguientes a la ocupación.

Que las Compañías peticionantes, fundan la solicitud de servidumbre y su constitución, en las disposiciones legales citadas y en la urgencia de utilizar dicho camino, para iniciar los trabajos de exploración de:

Los mencionados cateos, como así también en la imposibilidad de fijar la indemnización a pagarse al propietario del terreno, razón por la cual solicitan de conformidad al Art. 55 del Código de Minería, que la constitución de esta servidumbre sea previa a las indemnizaciones, a cuyo efecto y de conformidad con el mismo artículo, ofrecen la fianza del Banco Español del Río de la Plata, hasta por la suma de: un mil quinientos pesos m/nacional, que conceptúan suficiente para garantizar los posibles perjuicios e indemnización al propietario.

Que la urgencia invocada surge naturalmente y esta Dirección la encuentra justificada, pues, con la ejecución de estos trabajos podrá intensificarse la exploración de los mencionados cateos;

Que según antecedentes que existen en esta Dirección General y que corren en otros expedientes análogos, no hay inconveniente para autorizar la constitución de la servidumbre solicitada;

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de las servidumbres, conforme lo dispone el Art. 53 del Código de Minería;

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de La Autoridad Minera que le confiere La Ley N.º 10.903

RESUELVE:

1.º.—Por presentado, por domicilio el constituido y en mérito de los testimonios de poder que acompaña, tener al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante legal de la Standard Oil Company—Sociedad

Anónima Argentina y de la Compañía de Petróleos La República Limitada, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase al presentante los citados poderes, dejándose constancia en autos.

2.º.—Conceder el permiso de servidumbre solicitada por las Compañías: Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina y por la Compañía de Petróleos La República Limitada, consistente: En el derecho de usar una faja de terreno de diez (10 mts) metros de ancho por una longitud de Catorce Mil Trescientos (14.300 mts) metros, para la reconstrucción, mantenimiento y uso del camino referido anteriormente, que corre entre la Estación Campichuelo (F.C.C.N.A.) y el límite Este del cateo Exp. N.º 237—letra S.—En esta servidumbre estará incluido el derecho de desmontar el terreno, así como el uso de la madera, aguadas y pasadizos que sean necesarios; la construcción de Campamentos durante la reconstrucción, como así también el derecho de instalar una línea telefónica aérea, para el servicio de las Compañías solicitantes, línea que seguirá el trazo del camino, así como la madera necesaria para los postes de la misma.—El terreno atravesado por esta servidumbre, comprende la finca «Miraflores», de propiedad de Calonge y Compañía, domiciliado en la Estación Campichuelo (F.C.C.N.A.).

3.º.—Las Compañías: Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina y la Compañía de Petróleos La República Limitada respec-

tivamente, deberán pagar al propietario del terreno afectado por la servidumbre constituida en virtud del artículo segundo de la presente resolución, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad, conforme a derecho.

4°. -- De conformidad al Art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de las Compañías nombradas la expresada servidumbre, previa a las indemnizaciones correspondientes.

5°. -- Aceptar la fianza hasta por la suma de Un Mil Quinientos (\$ 1.500 m/n.) pesos m/nacional ofrecida, que otorgará el Banco Español del Río de la Plata de esta Ciudad, para responder a las indemnizaciones correspondientes, de acuerdo con el Art. 55 del Código de Minería, la que deberá extenderse por escritura pública, dentro del término de treinta días de notificarse esta resolución, sin perjuicio de ampliar ésa suma, en caso necesario.

6°. -- Hacer presente que todos los derechos acordados a las Compañías peticionantes, son sin perjuicio de derechos de terceros (Art. 51 del Código de Minería).

7°. -- Notifíquese por la Escribanía de Minas a las Compañías concesionarias de esta servidumbre, en la persona del Dr. Juan Carlos Uriburu; notifíquese al propietario del suelo, nombrado en el escrito que se prevé y en el domicilio indicado en el mismo; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia; publíquese en el Boletín Oficial;

repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere. --

LUIS VICTOR OUTES

Por ante mi:

EDUARDO ALEMAN

Esc. de Minas

EDICTOS

POR JOSE MARIA LEGUIZAMÓN

JUDICIAL

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente á los autos «Quiebra de Domingo R Casanova, el 8 de Febrero de 1935 á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, una casa ubicada en esta ciudad en la calle Jujuy casi esq. Mendoza.

JOSE MARIA LEGUIZAMON

Martillero

Nº 2370.

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

Judicial

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente á los autos «Embargo Preventivo Emilio Estivi vs María Marino de Falzone» el 2 de Febrero de 1935 á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, un credito de la expresada y á cargo del Sr Miguel Lardies, derivado de la venta de un lote de terreno en esta ciudad y á plazos, en el cual la demandada edificó una casa. --

JOSE MARIA LEGUIZAMÓN

Martillero

Nº 2371.

POR ARTURO SALVATIERRA.

Judicial

Por disposición del Juez de Ira. Nominación Civil y como correspondiente al juicio «Ejecutivo (hipotecario) Delfin Pérez vs Manuel J. y Victorino Moya» el día 8 de Enero de 1935 a las 16, en el Bar Boston, Buenos Aires esq. Caseros de esta Ciudad, venderé con las bases que en particular se determinan equivalentes a las dos terceras partes de la tasación fiscal los siguientes lotes de terrenos ubicados en esta Ciudad. —

Lote terreno n.º 21, de 600 mts. cuadrados que linda: Norte, lotes 20. 16. 15. y 14, Sud, lote 22; Este, calle Pueyrredon y Oeste lote 8. —

Base \$ 800.00

Lote terreno n.º 22, de 600 mts. cuadrados que limita: Norte, lote 21; Sud, lote 23; Este, calle Pueyrredon y Oeste lote 7. —

Base \$ 800.00

Lote terreno n.º 23, de 600 mts. cuadrados que linda: Norte, lote 22; Sud, lote 24; Este, calle Pueyrredon y Oeste lote 6. —

Base \$ 800.00

Lote terreno n.º 1, entre la Avenida Centenario y San Martín, de 263 mts. cuadrados que linda: Sud, lote 2; Norte, Juan Herrera; Oeste, propiedad Isasmendi y Cia. y Este, terreno de Ramón Amaya. —

Base \$ 230.65

Lote n.º 2, con frente calle San Martín, superficie 430 mts. cuadrados, que limita: Norte, lote 1. Sud lote 3. Este terrenos Ramon Amaya y Oeste calle San Martín. —

Base \$ 377.61

Lote n.º 3, con frente calle San Martín, superficie 480 mts. cuadrados, que linda: Norte, lote 2. Sud, lote 4. Oeste calle San Martín y Este, terrenos Ramón Amaya. —

Base \$ 420.96

Lote terreno n.º 4, frente calle San Martín, extensión total 510 mts. cuadrados, límites: Norte y Sud, lote 3. y 5. Oeste calle San Martín y Este terrenos Ramon Amaya. —

Base 447.77

Lote n.º 5, frente misma calle, superficie 530 mts. cuadrados, límites: Norte lote 4. Sud lote 6. Oeste calle San Martín y Este, terrenos Ramon Amaya. —

Base \$ 464.81

Lote n.º 6, frente sobre calle San Martín, superficie 260 mts. cuadrados que limita: Norte, lote 5. Sud, lote 7. Oeste calle San Martín y Este terrenos Ramon Amaya y Sucesión Julio J. Ovejero. —

Base \$ 491.62

Lote n.º 7, frente calle San Martín, superficie 580 mts. cuadrados, que limita: Norte, lote 6. Sud, lote 8, 10 y 11. Este. Suc. Julio J. Ovejero y Oeste calle San Martín. —

Base \$ 508.69

Lote n.º 8, frente calle San Martín, superficie 400 mts. cuadrados que limita: Norte, lote 7. Sud lote 9. Este lote 10 y Oeste, calle San Martín

Base \$ 350.80

Lotes 12 y 13, reasumidos éstos en uno solo con la determinación lote 12, frente calle San Martín superficie 806. mts. 93 dmts. cuadrados que linda: Norte. Suc. Rodolfo Pevoli. — Este calle San Martín. Sud terrenos Pedro Arancibia y Oeste terrenos Valeriano Copa. —

Base \$ 707.09

ARTURO SALVATIERRA
Martillero (N.º 2372)

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA.

OBRA DE AYUDA FEDERAL-LEY 11658

Se avisa a los interesados que está abierta la licitación para la construcción de Un Punte de 20 mts. de luz y dos puentes de 15 metros de luz, en hormigón armado y manposteria de piedra en el Camino de La Calderilla á El Desmonte por Gallinato. —

Las propuestas, pliego de condiciones y especificaciones, planos etc. pueden ser retirados en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia (Dirección de Vialidad) donde serán abierta las propuestas el día 21 de Enero de 1935 a horas 16. —

EL DIRECTORIO

Ministerio de Hacienda

LICITACION

De conformidad a lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo dictado en el día de la fecha, llámase a licitación pública hasta el día martes 15 del mes en curso para la confección de valores fiscales para el corriente año de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia y con sujeción a las bases establecidas en el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sub-Secretaria del Ministerio de Hacienda.—Las propuestas serán abiertas el día 15 del corriente a horas once en presencia del señor Escribano de Gobierno.—

Salta, Enero 2 de 1935.—

FRANCISCO RANEA

Sub-Secretario de Hacienda.—

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por

correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$ 0.10
Número atrasado.....	» 0.20
Número atrasado de mas de un año.....	» 5.00
Semestre.....	» 2.50
Año.....	» 5.00

En la inserción de avisos, edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente, cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial.